

**AILLON LARA, Jorge**

Rut : 20.046, Curanilahue  
F.Nacim. : 18-12-39, 33 años a la fecha de la detención  
Domicilio : Lonquimay, provincia de Malleco  
E. Civil : Casado, 3 hijos  
Actividad : Empleado de ECA  
C.Repres. : Militante del Partido Comunista  
F.Detenc. : 27 de septiembre de 1973

Jorge Aillón Lara, casado, 3 hijos, empleado de la Empresa de Comercio Agrícola, ECA, en Lonquimay, militante del Partido Comunista, fue detenido por primera vez el 11 de septiembre de 1973, alrededor de las 12:00 horas, por Carabineros de Lonquimay que estaban a cargo de un Teniente de apellido Torres. Fue trasladado al Cuartel de Carabineros de esa localidad, en donde permaneció por espacio de 3 días, durante los cuales, su cónyuge María Medina Uribe concurre a dejarle alimentos y efectos personales. Luego fue trasladado a la Cárcel de Victoria, en donde permaneció hasta el 27 de septiembre, fecha en que fue dejado en libertad. Ese mismo día, procedió a trasladarse a su domicilio en Lonquimay, para lo cual abordó el ferrocarril. Al llegar a la Estación de la ciudad de destino, fue nuevamente detenido, esta vez por personal militar del Regimiento Lautaro, quienes lo entregaron posteriormente a efectivos de la Fuerza Aérea. Estos últimos, lo trasladaron a la Comisaría de Carabineros de Curacautín y posteriormente a la Base Aérea Maquehua ubicada en Temuco.

Su cónyuge, doña María Medina Uribe fue impedida de concurrir hasta el recinto de la Estación de Ferrocarriles a recibir a su marido, por cuanto su casa fue rodeada por Carabineros de Lonquimay, impidiéndole el paso e imposibilitándole presenciar los hechos. Al mando de este contingente de policías se encontraba el ya nombrado Teniente Torres. Desde esa fecha, doña María Medina ha realizado numerosas gestiones tendientes a conocer la suerte que corrió su marido luego de su detención y posterior desaparecimiento.

La captura de Jorge Aillón le consta a muchos vecinos de Lonquimay por cuanto los hechos fueron públicos. Más aún, cuando en esa misma fecha y localidad, fue detenida la profesora María Arriagada Jerez, del Partido Comunista, por efectivos de la FACH, quienes la trasladaron en helicóptero, junto a otro profesor detenido de apellido Durán, a Curacautín y luego a la Base Aérea Maquehua, desde donde también desapareció.

Las circunstancias del arresto de Jorge Aillón Lara, están expuestas en una declaración jurada de doña María Ernestina Medina Uribe, en la cual también deja constancia de que ha realizado múltiples gestiones tratando de dar con el paradero de su cónyuge.

## GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 2 de abril de 1979 la Corte de Apelaciones de Temuco remitió los antecedentes de Aillón Lara al Juzgado del Crimen de Curacautín, cumpliendo así lo ordenado por la Corte Suprema en el sentido de instruir los correspondientes sumarios por la desaparición de personas tras haber sido detenidos por organismos militares, policiales, o de seguridad. El máximo tribunal tomó dicha resolución luego de tomar conocimiento de una petición en tal sentido que solicitaron los Obispos a la autoridad judicial.

El 5 de abril el Juzgado de Curacautín dio inicio a la causa 11.548, solicitando y agregando al proceso los extractos de Filiación de Aillón Lara y de María Arriagada Jerez. En la orden de investigar diligenciada por Investigaciones se informó que sólo fue posible establecer que la víctima fue funcionario de ECA y que María Arriagada era profesora en la Escuela de Chilpaco "siendo ambos líderes y agitadores del Partido Comunista". El 17 de mayo la Subcomisaría de Lonquimay de Carabineros informó que efectivamente el 11 de septiembre de 1973, a las 12:30 horas, fue detenido Jorge Aillón, quien permaneció hasta el 13 del mismo mes, siendo enviado en el tren a las 17:00 horas a Victoria en calidad de detenido a disposición del Juzgado Militar de Victoria. Se agrega en el informe de Carabineros que el jefe de la Tenencia en la fecha de los hechos era el Teniente Luis Hernán Ahumada Torres. El 6 de julio de 1979, compareció ante el Tribunal doña María Ernestina Medina Uribe, quien ratificó las circunstancias que rodearon la detención de su cónyuge.

El 29 de agosto, el Teniente Coronel Patricio Varela Saldías, Comandante del Regimiento "La Concepción" de Lautaro, informó al Tribunal que en esa unidad no existe ningún tipo de antecedentes ni conocimiento que diga relación con el afectado. El 3 de septiembre, fue informada una nueva orden de investigar, esta vez diligenciada por Carabineros de la Subcomisaría de Lonquimay, en la que se entrevistó a dos testigos que dijeron conocer a Aillón Lara y a María Arriagada, considerándolos peligrosos por su pertenencia al Partido Comunista. Estos dos testigos comparecieron posteriormente al Tribunal, ratificando sus dichos.

El 3 de septiembre, la Fiscalía Militar de Angol, que en septiembre de 1973 funcionó en la ciudad de Victoria, informó al Tribunal civil que en esa Fiscalía no hay constancia que hubiera sido puesto a disposición de ese Tribunal Jorge Aillón Lara, por parte de Carabineros de Lonquimay, como tampoco existía algún antecedente que permitiera presumir que hubiere sido condenado o procesado.

El 11 de octubre de 1979, comparece ante el Tribunal don Zenón Segundo Olate Astudillo, cónyuge de María Arriagada, quien refirió las circunstancias del arresto de su esposa. El 24 de ese mes, comparece mediante exhorto el Capitán de Carabineros Luis Ahumada Torres, quien expuso que efectivamente en septiembre de 1973 era jefe de la Tenencia de Carabineros de Lonquimay, y que el día 11 se procedió a la detención del afectado atendiendo su calidad de Comunista y que se desempeñaba como "agente de la ECA" en Lonquimay; agrega que el detenido fue puesto a disposición del Juzgado Militar de Victoria con el respectivo parte por infracción a la Ley de Seguridad Interna del Estado. También señaló que se instaló en el pueblo un destacamento militar con oficiales y unos 200 hombres; se procedió a efectuar pesquisas con el objeto de buscar armas, y en una de ellas se allanó el local de ECA. Finalmente afirmó que no era efectivo que Carabineros se hubiese puesto de acuerdo con los militares para aislar a la cónyuge de Aillón y que él no presenció el arresto que hicieron los militares del afectado y se enteró de ello

solamente por comentarios de la gente del pueblo.

El 30 de octubre de 1979, la Jueza doña María Nélica Romero Iturra, sobresee temporalmente la causa con el fundamento que de los antecedentes reunidos no resulta justificada la perpetración de un delito. El 22 de noviembre la Corte de Apelaciones de Temuco aprobó dicha resolución, pese que no hay constancia en el proceso, de que se haya aclarado la contradicción entre lo informado por carabineros y la Fiscalía Militar de Angol, como tampoco, se realizó diligencia alguna tendiente a individualizar al oficial a cargo del destacamento militar instalado en el lugar de los hechos.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:  
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 

